

CUMPLIMIENTO DE HABITAR LA CASA

Uno de los requerimientos para otorgar el patrimonio de familia es que aquel que lo solicite y compruebe que su domicilio se encuentra en el lugar en donde se constituirá.

Artículo 614. Comprobará el constituyente del patrimonio de la familia, lo siguiente:

- I. Que es mayor de edad o que está emancipado.
- II. Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio.

Artículo 615. El valor de los muebles será determinado mediante dictamen de valuación pericial.

Artículo 616. Si el inmueble destinado al patrimonio de la familia reporta gravámenes, podrá constituirse con ese bien, aunque el acreedor o los acreedores no consientan en ello; pero, en todo caso, el inmueble responderá del pago del adeudo a que se refiere el gravamen como disponga la ley.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:

https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf